JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 000279.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado en mensaje de datos como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra OSWALDO SILVA ROBAYO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) $200.406.995,60 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°00130158699609497108.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

No.	Cuota No.	CAPITAL	No.	INTERESES DE PLAZO
1.3)	1	$4.234,30	1.6)	$1´689.191,40
1.4)	2	$888.765,00	1.7)	$1´681.766,30
1.5)	3	$896.190,00	1.8)	$1´227.850,21

1.9) Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores obligaciones que por concepto de capital se relacionan en los numerales *“1.3)”*, *“1.4)”* y *“1.5)”,* liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del

proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarla al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio 50N-20419936. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.091
Fijado el 2 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f3ae993b9f6d60a1cfaaec501d745e542ecf7ba89c6c9bc3c19a4a3c5a052**

Documento generado en 30/07/2021 04:34:01 PM